



DIRECCIÓN GENERAL
AREA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Oficio Circular ARSP-004-2012

Para: Jerarcas, Auditores Internos, Jefaturas de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos bajo el ámbito del Estatuto de Servicio Civil.
Directores Área, Jefaturas de Unidad Dirección General de Servicio Civil.

DE: MBA. Olman Luis Jiménez Corrales
Director del Área de Reclutamiento y Selección de Personal

Asunto: **Adición al Oficio Circular ARSP-003-2012 relacionado con la Inclusión o Exclusión del Registro de Inelegibles.**

Fecha: **20 de julio del 2012.**

En caso de detectarse un nombramiento con condición de inelegibilidad, **aspecto que en la práctica debe ser omiso pues de previo la consulta al Registro de Inelegibles es imprescindible y de obligada ejecución**, u Oferta de Servicios en trámite, resulta obligatoriamente necesario la ejecución inmediata del Estudio de Vida de Costumbres por parte de la OGEREH respectiva o la instancia en donde ocurre ese escenario, conforme las competencias delegadas, lo cual acarrea la suspensión del acto realizado dando el debido proceso, sin menoscabo de las acciones administrativas que procedan a efecto de solventar las responsabilidades que corresponda gestionar.

En ocasión de estas situaciones es importante considerar lo que al efecto el Estatuto de Servicio Civil en su artículo 29 regula:

“...Será nulo cualquier nombramiento que se hiciere en contravención a esta ley, pero si el funcionario o empleado hubiere desempeñado el cargo o funciones, sus actuaciones que se ajuste a la ley y los reglamentos serán válidas.”

De la norma transcrita se infiere que la sanción a un nombramiento ejecutado sin considerar los requisitos y procedimientos que el Estatuto de marras determina es la nulidad, siendo que la Ley General de la Administración Pública ordena la verificación de los elementos de hecho y de derecho que han producido tal accionar, pero asegurando el derecho de defensa conforme los principios establecidos en el marco de legalidad, acciones cuyas pruebas documentales deben ser incorporadas en el Estudio de Vida y Costumbres elaborado al efecto.

Ahora si la acción corresponde al trámite de Oferta de Servicios, el procedimiento de información al solicitante igualmente debe ser ejecutado, quedando en suspenso la solicitud hasta tanto se resuelve el estudio aludido.